

# GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 1823.

Cádiz 24 de junio.

## CÓRTESES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JENER.

Sesion del 24 de junio.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se aprobó el dictámen de la comision de Guerra relativo á que se pase al Gobierno la solicitud de un vecino de Sanlúcar de Barrameda, menor de edad, en la que pedia dispensacion de la que le faltaba para ser empleado en la defensa de la patria, á fin de que el Gobierno le admitiese en el servicio de las armas si concurriesen en el las circunstancias necesarias. Las Cortes declararon ademas que habian oido esta esposicion con singular agrado.

Se leyó un oficio del Sr. diputado Infante y otro del Sr. Latre, participando á las Cortes que admittian los destinos que el Gobierno les habia conferido en virtud de autorizacion de las mismas. Estas concedieron permiso á dichos Sres. para que pasasen á desempeñarlos.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Guerra sobre la solicitud de varios aspirantes del cuerpo de Ingenieros, para que se les dispusese el corto tiempo que les falta para concluir sus estudios, y quedó aprobado en todos sus artículos. (Véase el extracto de la sesion de ayer.)

Continuóse la discusion del proyecto sobre capellanias de sangre.

Art. 1.º Se declaran libres y laicales todos los bienes de las capellanias de sangre, en la forma que en este proyecto se establecerá.

Despues de una corta discusion, quedó suspendida para dar cuenta de una comunicacion del Gobierno.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en el que exponia que para la salvacion de la patria se hacian indispensables quince medidas que proponia, relativas á que se suspendan las disposiciones de la ley orgánica del ejército permanente que puedan entorpecer la accion del Gobierno ó de los generales en jefe: Que sin perjuicio de las facultades de los generales en jefe, comandantes militares y gobernadores de plazas declaradas en estado de sitio, pueda el Gobierno poner en cualquiera de dichos puntos un tribunal especial que conozca de los delitos de traicion contra la libertad, sublevacion y prevaricacion; delitos contra la sagrada persona del Rei y de la Reina; delitos contra la seguridad exterior del Estado comprendidos en el capítulo 1.º, título 2.º, parte primera del Código penal; delitos de rebelion, sedicion ó conmocion popular, resistencia ó impedimento en la ejecucion de las leyes, usurpacion ó impedimento en la libre accion del Gobierno; allanamiento de cárceles y de establecimientos de correccion, robos y hurtos, vagancia, holgazanería y mal entretenimiento, calificado segun

la ley de 1.º de octubre de 1820: cuyo tribunal especial deberá constar de siete jueces ó cinco á lo ménos en las plazas declaradas en estado de sitio, y tendrá el número de escribanos y alguaciles que fuere necesario: cada uno de los jueces por turno formará el sumario; no habrá mas que una instancia, y la mayoría de votos conformes formará sentencia &c. Que en toda plaza ó punto sitiado por el enemigo, ó declarado en estado de sitio, se tengan por suspensas las formalidades prescritas en la Constitucion para el arresto de los delinquentes conforme al artículo 308 de la misma, y pueda el Gobierno ó tribunal especial disponer ó ejecutar el allanamiento de toda casa que le parezca sospechosa: Que en cualquiera de estos puntos pueda el Gobierno prohibir, durante el sitio, que se ejecute cosa alguna sin su permiso: Que el mismo, los generales en jefe, comandantes generales de distrito, gobernadores de plazas sitiadas ó declaradas en estado de sitio, y gefes políticos de las provincias puedan hacer salir de aquel sitio ó del territorio español á cualquier sujeto que ofrezca sospecha: Que así el Gobierno, como los gefes políticos de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales ó juntas auxiliares de la defensa nacional, ó tribunal especial, puedan suprimir toda corporacion de cualquiera clase que sea cuya conducta cause perjuicio á la causa pública, dando despues cuenta á S. M. para su aprobacion, y para que se ponga en noticia de las Cortes: Que las mismas autoridades puedan arrestar toda persona que ofrezca sospecha y trasladarla gubernativamente á otro punto de la Peninsula ó islas adyacentes donde no pueda hacer daño: Que las propias autoridades en los mismos términos puedan suspender á cualquier magistrado ó juez que ofrezca sospecha, supliéndolo interinamente con otro, á cuyo fin se suspenda la disposicion última del art. 252 de la Constitucion: Que así el Gobierno como los generales en jefe, gobernadores de plazas sitiadas ó declaradas en estado de sitio, y gefes políticos de las provincias puedan durante la guerra suspender á los alcaldes constitucionales é individuos de Diputaciones provinciales y juntas auxiliares de defensa que no cumplan con sus deberes, y reemplazarlos con otros que lo hayan sido despues del restablecimiento del sistema, dando cuenta á S. M. para su aprobacion: Que los generales en jefe puedan suspender provisionalmente á los gefes políticos, intendentes ó cualesquiera otros empleados que no cumplan con su deber, y reunir el mando político y militar de sus provincias segun mas convenga á la causa pública: Que los generales en jefe en sus distritos y gobernadores de plaza sitiada ó declarada en estado de sitio puedan ejecutar ó hacer ejecutar requisiciones de caballos, armas, y cualesquier otros efectos, y exigir préstamos forzosos: Que se suspenda la ley de 27 de noviembre de 1822 sobre reuniones para discutir materias políticas &c.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula pidió que estas propuestas

pasasen á una comision y dijo que el Gobierno se reservaba esponer á la misma las razones en que se fundaba para pedir estas medidas. Así se acordó, y fueron nombrados para componer dicha comision los Sres. Argüelles, Septien, Becerra, Benito, Salvá, Abreu, Saavedra, Valdes Bustos y Florez Calderon.

Se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Burraga: „Pido á las Córtes que dispensen el reglamento interior de las mismas para el solo efecto de solemnizar la traslacion de las cenizas de los inmortales Daoiz y Velarde, como se dispensó en Madrid en 1814: nombrándose una diputacion de su seno que asista mañana 25 á la hora que señale el Sr. jefe superior de esta provincia á la solemne traslacion de los venerables restos de los primeros mártires de la libertad é independencia española.”

Se leyó y procedió á la discusion del proyecto de lei adicional á la de Libertad de imprenta.

El Sr. Velasco: No he tomado la palabra en contra de este proyecto, porque creo que no debe adoptarse una medida capaz de reprimir los abusos que se notan: sino porque creo que las leyes dadas en 1820 sobre esta materia son suficientes, y ademas porque veo que este proyecto no es mas que la renovacion de las leyes y decretos dados, y porque noto alguna cosa especial que no puede aprobarse. Dice el artículo que el autor ó editor de un escrito que ver-se principalmente sobre dogmas de religion, y se publique sin licencia del ordinario sufrirá la multa de 15 á 30 duros sin perjuicio de la pena señalada por las demas calificaciones que recaigan sobre él: yo no hallo conforme esta complicacion de penas. En el art. 4.º hallo una repeticion de la lei de 21 de octubre, así como en otros varios. Ultimamente, entiendo que varias de las medidas que se proponen son mas bien restricciones contra la libertad de imprenta, que precauciones para que no se abuse de ella. Por todo esto opino que no debe haber lugar á votar.

El Sr. Gomez (D. Manuel): La comision reconoce que la libertad de imprenta está íntimamente enlazada con la libertad civil, reconoce que se han cometido varios abusos y esto es lo que quiere evitar, dejando en libertad á los ciudadanos de poder manifestar sus opiniones. Para esto ha creído necesario dar reglas; pues ve que las establecidas hasta el dia no bastan. No me detendré en contestar á las observaciones que se han hecho sobre algunos de los artículos que se proponen, porque me reservo la palabra para cuando se trate de cada uno en particular. Entretanto ruego á las Córtes declaren haber lugar á votar en la totalidad del proyecto, no llevando en esto otro objeto que sostener la libertad de imprenta y refrenar los abusos cometidos hasta el dia.

El Sr. Galiano: Antes de entrar de lleno en esta discusion debo hacer á las Córtes la advertencia de que no es el deseo de adquirir una popularidad efimera el motivo que me induce á oponerme á este proyecto; pues aunque esta popularidad es el fruto mas precioso que puede desearse, la sacrificaría yo en este caso.

En primer lugar impugno este proyecto porque veo que con él no se hace mas que añadir una multitud de leyes á las ya dadas que no hacen mas que aumentar la arbitrariedad. Las Córtes generales y extraordinarias formaron una lei sobre libertad de imprenta, con la cual se siguió algun tiempo; mas verificada la restauracion de la Constitución, ya se creyó que aquella lei era nula y se creó otra en la que hai un título contra el cual he estado y estaré siempre; y con tanta mas razon quanto que creo que por aquel título han venido muchos de los males que hemos experimentado. Llámese á esta lei, lei orgánica: se organiza

los ejércitos, los gobiernos y todas las cosas que se quiera; pero la libertad de imprenta no se organiza. Esta lei orgánica con que se quiso corregir los abusos de la libertad de imprenta fué enteramente inútil y apenas habian pasado dos meses desde que se dió, cuando fué necesario añadir dos puntales para sostenerla. Mas no fueron estos solamente los males que se originaron y estamos palpando: otros son los que han dado lugar á esas leyes adicionales que ahora se presentan.

Entre los muchos artículos que abraza esta ley adicional he observado que una gran parte de ellos son reglamentarios y por consiguiente los juzgo casi inútiles.

En cuanto á lo que se dice en el artículo 6.º de que el impresor será responsable en el caso de firmar una persona menor de 17 años, yo no alcanzo por qué se determina así. Estoy tambien persuadido que para cortar los abusos cometidos por varios escritores de buscar hombres en las cárceles llenos de delitos para que firmen escritos infames, se da lugar á que se cometan otros abusos, y sobre lo cual deberá hacerse alguna variacion.

El orador hizo otras varias reflexiones para manifestar que aunque reconocia los abusos que se habian cometido de la libertad de imprenta era imposible remediarlos, y que por su parte sufriria los efectos de estos abusos á trueque de no quedar expuesto á mayores males si se trataban de corregir; por todo cual era de opinion que debía declararse no haber lugar á votar sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Salvá manifestó entre otras cosas, que la comision estaba firmemente persuadida que lejos de restringir la libertad de imprenta el artículo 6.º no hacia mas que poner trabas á los abusos que podian originarse de ella; y así que no entendia cómo podian llamarse restricciones á unas meras precauciones que se adoptaban para no dejar los abusos de la libertad de imprenta en una impunidad absoluta é injusta. Que habia muy poderosas razones muy marcadas en el código penal para que no se declarase responsable de un escrito al menor de 17 años, y que por lo mismo la comision no habia podido ménos de atenerse á lo dispuesto en dicho código: Que no sabia que la lei de libertad de imprenta tuviese el nombre de orgánica, y se admiraba de que el Sr. Galiano tan instruido en las leyes de libertad de imprenta de Inglaterra impugnase el art. 7.º, cuando no era mas que una copia de lo que allí se practicaba en semejante caso. Por último, dijo que el delito de abuso de libertad de imprenta es del mismo carácter que los demas, y por lo tanto podia tener cómplices: por lo que no solo debia ser castigado el autor sino el impresor y el librero; no debiendo valer la razon de que puede un impresor no ser instruido para poder juzgar de la calidad de un escrito, pues no eran tan poco instruidos: por todo lo cual debia aprobarse el dictámen.

El Sr. Gonzalez-Alonso dijo que impugnaba el dictámen de la comision, no solo porque restringia demasiado la libertad de imprenta sino tambien por la contradiccion que habia en sus artículos: Que la comision en realidad no habia contestado á los argumentos del Sr. Velasco cuando hizo la comparacion de lo que se previene en el art. 1.º con lo que se dice en el 2.º; pues seguramente se veia en ellos una contradiccion manifiesta; ni tampoco podian rebatirse las razones incuestionables que habia dado el Sr. Galiano: Que no sabia por qué la comision, que tan pródiga habia estado en adoptar medidas para extirpar los abusos de libertad de imprenta, no habia tenido presente el prevenir las tentativas del delito de libertad de imprenta, y el curso de la causa del comisario Velasco, para cortar tambien los abusos que

de esta especie se cometian: Por último dijo que por el art. 5.º se restringia demasiado el uso de la libertad de imprenta, y se cerraba la puerta á los hombres mas ilustrados de la nacion para que publicasen sus ideas, y que del mismo modo le escandalizaba el art. 7.º; por lo cual no aprobaba el proyecto.

El Sr. Argüelles en apoyo del dictámen de la comision, y despues de pedir se leyese el art. 571 de la Constitucion (que se leyó) dijo entre otras cosas: En dias mas felices espuse en este mismo sitio con bastante extension mis ideas sobre la libertad de imprenta, y procuraré no aparecer en ellas inconsecuente.

Si la comision hubiera propuesto se coartase en lo mas mínimo la libertad que tienen los españoles de publicar sus ideas politicas sin sujetarlas ántes á la previa censura, seria el primero en impugnar el dictámen de la comision; pero, á la verdad, se trata en él de corregir un abuso que se ha hecho constante en España y que ha sido desconocido en Inglaterra mismo: este es el de resultar como autor de un escrito calumnioso una persona que no tiene mas parte en él que el haberse vendido para salir responsable. Claro es, pues, que conociendo la comision este abuso debia proponer el medio de corregirle, y he observado que los Sres. que han impugnado el proyecto han prescindido de él. El mismo Sr. Galiano para salir de las dificultades en que le ha puesto este argumento ha tenido que apelar á decir que estos son males irremediables; pero esta doctrina ó especie de paradoja no se puede sostener, pues vendriamos á parar al estado natural en que cada uno tendria que defender sus derechos ó su honor calumniado á pistoletazos ó estocadas. Tampoco debe perderse de vista que aquí no venimos á defender nuestros derechos ni á disimular las calumnias personales que se nos hagan por medio del abuso de la libertad de imprenta, sino que á nosotros está cometida la felicidad y el honor de nuestros conitentes: y así, porque el Sr. Galiano tenga la virtud y fortaleza necesaria para sufrir las ofensas personales que se le hagan por medio de la imprenta, nuestro deber como representantes de la Nacion es procurar corregir los abusos de aquella.

Nadie, Sres., dejará de conocer que una de las principales causas de estos abusos ha sido el vicio inherente á la institucion y calidad del jurado que hemos tenido, el cual ha producido resultados muy diferentes de los que se esperan. En efecto, yo he visto en Madrid papeles reconocidos por abusivos declararse absueltos por el jurado. ¿y porqué? la razon es muy sencilla: porque pertenecia el jurado á un partido al cual favorecia el escritor; en una palabra porque animaba el espíritu de handeria. Nos hallamos, señores, reducidos al último atrinceramiento: los abusos de libertad de imprenta se reanocen ¿qué seria, pues, de nosotros si dejándolos correr viésemos por causa de ellos perder la patria? ¿seria consuelo para nosotros el decir entonces: si hubiera yo procurado se corrigiesen estos abusos se habria salvado la Patria? Pues, señores, cualquiera nacion aliada de nuestra enemiga, podrá muy bien pagar hombres bonales, que por desgracia no faltan en España, á fin de que desacreditasen á todas las autoridades y á todos los verdaderos amantes del sistema para introducir entre nosotros la desunion y de este modo destruir el sistema actual. Este es el plan que ha adoptado el partido anti-constitucional ó servil de España para hacernos la guerra, y la prueba de ello es que en la primera época de la Constitucion escribia descaradamente contra ella, pero desde el año 20 conociendo que ya no podia valerse de este medio, se disfrazó con la máscara de liberal para lu-

cer la guerra por medio de la prensa á las instituciones desacreditando todas las autoridades, y tambien lo corrobora esto el verse que para estos folletistas ningun funcionario público ha sido bueno, y si todos malos, tratándose de centenares de individuos.

Entre los muchos modos de abusar de la libertad de imprenta hai el de aparecer responsable del escrito calumnioso un menor de edad, un demente ó una persona procesada ó condenada á presidio ó otra pena mayor que la que le correspondierá por el abuso de imprenta que tuviese hecho; y en este caso ¿qué jurado habia de fallar hasta ahora en contra de un hombre respecto del cual estaba convenido que no era el autor del escrito? Yo bien sé que hai jóvenes ilustrados, pero nadie me negará que es casi imposible, ó á lo ménos que será un fenómeno muy raro el que un joven de 17 años publique un folleto en donde estensamente audice doctrinas muy delicadas y se engolfe en las cuestiones mas difíciles. Por todas estas razones yo seré el primero á oponerme á este proyecto siempre que se me aseguren dos cosas, á saber: un jurado bien constituido é imparcial, y el medio de que haya siempre una persona responsable del escrito. Apruebo pues el dictámen, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan hacer á los artículos.

A petición del Sr. Galiano se leyó el art. 27 de la primera lei sobre libertad de imprenta.

Se declaró el punto suficientemente discutido y hubo lugar á votar sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto, anunciando que se continuaria mañana con la otra que se habia suspendido: y para que los Sres. diputados concurriesen á la colocacion en la Catedral de las cenizas de los mártires de la libertad é independencia del 2 de Mayo, se abriria la sesion de mañana á las 12 del dia.

Se levantó la sesion.

ORDEN DE LA PLAZA.—Guardia del Congreso y archi-vo: *M. N. V.* == Guardia de palacio: *Princesa y M. N. V.*: su jefe el segundo comandante de la *Princesa*.==Parada: *Princesa y M. N. V.* == Rondas y contra-rondas: *M. N. V.*==Capitan de hospital y provisiones: *San-Marcial*.

Conforme á la resolucion de las Cortes, y á las medidas tomadas por el Gobierno han llegado á esta ciudad las venerables cenizas de los primeros mártires de la libertad en 1808, y S. M. ha dispuesto que se coloquen en la Catedral, haciéndose este acto con la pompa debida, y dispensándoseles los honores de capitán general que les corresponde, y de acuerdo con las demas autoridades se ha señalado el dia de mañana 25 del corriente, en que se observará por la guarnicion de esta plaza lo siguiente:

Precedidos los cañonazos de ordenanza, á las 8 de la mañana irá á la casilla de la capitania del puerto, que es el sitio en donde estan depositadas las cenizas, una compania del batallon número 10 de linea (Infante D. Carlos) con bandera que pondrá arrollada y con corbata negra, la que servirá de guardia, y el capitán que la mande practicará lo que previene la ordenanza para los capitanes generales de ejército: esta tropa pondrá las armas á la funerata, y las cajas estarán enlutadas, y llevará dos cartuchos sin bala.

A las nueve se hallarán en el muelle ácia la capitania del puerto todas las companias de granaderos de los cuerpos de la guarnicion y *M. N. V.* que formarán en batalla, alternada en su colocacion las de los cuerpos del ejército permanente con las de *M. N. V.*, tomando la cabeza el cuerpo mas antiguo, á que seguirá una de voluntarios y así sucesivamente,

Estas compañías irán todas municionadas con tres cartuchos sin bala.

A las nueve han de ir ocupando los cuerpos en la carrera los sitios que se les señale, de suerte que á las nueve y media se hallen ya en ala en la forma siguiente: El batallón número 10 de línea apoyará su cabeza á la misma puerta de la catedral por la rampa, la calle que sale á plazuela de S. Martín volviendo hasta el Arco de la Rosa que vá á la plazuela de las Tablas. Desde este punto hasta la esquina de la calle de la Palma formará el cuarto batallón de M. N. V. Seguirá desde aquí el batallón número 25 de línea, estendiéndose por lo restante de la calle de Cobos, y la de Juan de Andas hasta la callejuela del Hondillo. El quinto batallón de M. N. V. formará en seguida, ocupando lo restante de la calle hasta parte de la calle Nueva. Desde este punto por toda ella hasta el medio de la plaza de S. Juan de Dios, frente á la puerta de entrada del muelle, se ocupará por el batallón número 20 de línea. Seguirá desde la plaza hasta fuera de la puerta del mar en el muelle el sexto batallón de M. N. V.; y á este los batallones número 26 (Princesa) y del General que concluirá en la capitania del puerto.

También concurrirá á la puerta del muelle la compañía de caballería de M. N. V. á la hora indicada.

En el campo inmediato á la catedral, en el sitio que se señale, se colocarán con el frente al mar 4 cañones de campaña.

Formadas las tropas segun va prevenido, y llegada la hora determinada, comperán la marcha fúnebre un sargento y ocho batidores de caballería voluntaria—Seguirán cuatro caballos enlutados. En el mismo orden seguirá el sargento mayor de la plaza, detras un coronel que será D..... y el segundo comandante del 14 ligeros, todos á caballo, y con espada en mano, seguidos de todas las compañías de granaderos de la guarnicion.—Despues irán en orden de funeral las comunidades, clero y demas, á que seguirá el carro que conduzca las cenizas.—Seguirán las autoridades y acompañamiento de personas convidadas.

Al salir las cenizas, la compañía que está de guardia hará por sí los honores de capitán general de ejército, y en seguida marchará detras del acompañamiento con armas á la funerala. A proporcionada distancia de la guardia irá el resto de la compañía de caballería, cuyo trompeta tocará con sordina.

La plaza hará los saludos prevenidos por la ordenanza: el primero al salir de la capitania del puerto, el segundo al entrar en la iglesia, ámbos de tres tiros, y el tercero al último responso de quince.

Los granaderos, cuando lleguen á la catedral, formarán en batalla en el campo, en donde estarán las piezas de campaña, y al entrar en la iglesia las cenizas, luego que disparen los cañones, harán una descarga general, que mandará el Sr. coronel.

La segunda descarga, que será á la elevacion en la misa, se hará primero por los cuatro cañones de campaña, despues por la compañía que estará de guardia, que á su llegada deberá colocarse en batalla entre estos y los granaderos, y en seguida saludarán estos con una descarga general mandada por el mismo gefe; y la tercera será en el mismo orden que la segunda al último responso.

Concluida la funcion en la iglesia cuidará el sargento mayor de la plaza de que toda la tropa de la carrera forme en columna, y de que en el mismo orden que esten en ella desfilen por delante de la puerta de la iglesia, y sigan por el campo, calle de Capuchinos, siguiendo á la calle Ancha, plaza de la Constitución, á saludar á la lápida con los tres vivas de costumbre, que serán á la Nación, á la Constitución

y al Rei constitucional, y desde allí marcharán los cuerpos á sus cuarteles.

Toda la tropa que estuviere en alas por la calles presentará las armas al pasar el carro que conduzca las cenizas, los tambores tocarán marcha, y saludarán los oficiales y banderas.

Las guardias se relevarán despues de la formacion. =Moscoso.

=Las noticias verbales que hemos averiguado por el buque portugues que en dos dias ha llegado de Lisboa, se reducen á lo siguiente: Todo el Portugal ha accedido al nuevo orden de cosas, que no deberá ser el absolutismo; sino un gobierno constitucional, á cuyo efecto se iban á nombrar 14 personas de las que se tenían por mas capaces, de talento, esperiencia, probidad y reputacion, á fin de que formasen un código, carta ó constitucion. Si ha de darse entero crédito á estas noticias verbales, Portugal presenta una escepcion en la historia de nuestros tiempos; pues parece que á nadie se persigue por sus opiniones, y esto contribuye mucho á la conservacion del orden, y á que sea menor el descontento. Se da pasaporte libremente á los que quieren emigrar, y generalmente se observa una conducta de moderacion y tolerancia, cual no se podia esperar.

Todo esto tiene bellísima apariencia, pero ¿cuánto distará de la realidad! El despotismo ejercerá sordamente sus farores, y detras del velo de una falsa moderacion, será tal vez persecuidor inexorable de los amantes de la libertad.

*Continúa el artículo del 20 y del 24 sobre noticias.*

Ya hemos dicho otras veces que la libertad hace prodigios, y que para los que la aman verdaderamente hai pocos obstáculos que sean capaces de arredrarlos. Roma tuvo á sus puertas á Anibal vencedor, Atenas se salvó abandonándose á sí misma, y sin embargo no desmayaron en tan espantoso conflicto. Verdad es que aquellos hombres idolatraban la libertad hasta el punto de serles insoportable la vida si dejaban de ser libres; pero las almas de este temple son por desgracia nuestra poco comunes en estos tiempos.

Con este motivo no podemos ménos de hacer aquí una amarga reflexion, y es la de lo mucho que hemos degenerado de nuestros mayores en esta parte. ¿Qué dirian los antiguos castellanos, catalanes y aragoneses si levantaran la cabeza, y vieran á una gran parte de sus descendientes desear el poder absoluto, abnegar sus derechos naturales, y presentar las manos á la vil cadena, para ser regidos como brutos, y no como seres racionales! ¿Qué dirian si vieran sus sacrilegas manos armarse contra sus libertadores, y destrozár una Constitución cuyo mayor defecto es acaso conceder demasiados derechos al pueblo! Pero apartemos nuestra consideracion de estas tristes imágenes, y volvamos á tomar el hilo de nuestro discurso.

[Se continuará.]

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rei se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Para que podais desempeñar con la celeridad que se requiere los asuntos de la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra que desempeñais interinamente, he venido en concederos la gracia de que podais usar media firma en todos los papeles de oficio que expidais, esceptuando solamente aquellos en que ponga yo la mia, los que deberán llevarla vuestra entera. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =En Cádiz á 25 de junio de 1825. =A. D. Manuel de la Puente.

De real orden lo trasladado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 25 de junio de 1825. =Manuel de la Puente.